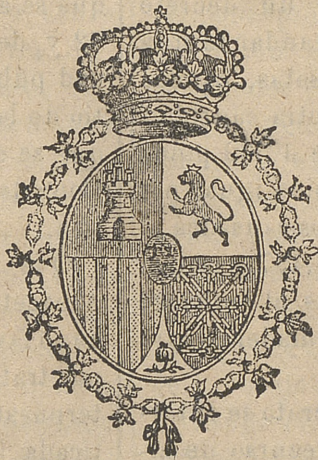


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Abril de 1913)

NUM. 1.305.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 49.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesion de 12 del actual los mozos Pedro Lecanda Alonso, número 2, Ayuntamiento de San Salvador, Jenaro del Río Martín, núm. 5, Ayuntamiento de San Pelayo, Demófilo García Castrodeza, número 8, Atanasio Castaño Gato, núm. 2, Emilio Vicente Dominguez, núm. 12, Ildefonso Sumillera Alvarez, núm. 13, Licerio Cañibano Rafael, número 16, Angel San José Fernandez, número 18, Lorenzo Ruiz Alvarez, núm 19, Lino Bragado Rafael, número 22, Jacobo de Mier Martínez, número 24, Salustiano Rodríguez Rodríguez, núm. 26, Filiberto Guerra Lopez, núm. 27,

Ayuntamiento de Tiedra, todos ellos del reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la Ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados caso de ser habidos ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 1.138.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 50.

Habiéndose declarado en el ganado lanar, propiedad de don Desiderio de Fuentes Martín, vecino de Villavieja, la enfermedad variolosa en forma de epidemia, la autoridad local de dicho pueblo ha adoptado las medidas provisionales para evitar la propagacion de referida enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 1.306.

Gobierno civil de la provincia.

AGUAS.

Saneamiento de terrenos.

Don Victoriano Vazquez, Alcalde de Laguna de Duero, en representacion del Ayuntamiento, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de desecacion de la laguna situada en las inmediaciones de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta dias presente las reclamaciones que crea oportunas en el Gobierno civil de la provincia ó en la Jefatura de Obras públicas, donde se encuentra de manifiesto el proyecto.

Valladolid 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 1.307.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

ANUNCIO.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Obras públicas respecto á la tramitacion del expediente necesario para cumplimentar la ley de 25 de Diciembre de 1913 relativa á la ampliacion del plan general de carreteras, en su artículo 5.º,

se publica á continuacion la propuesta redactada por la Jefatura de Obras públicas, á fin de que durante el plazo de quince días puedan todos los particulares á quienes interese la distribucion, manifestar lo que se les ofrezca sobre la inclusion, exclusion ó sustitucion de las carreteras propuestas, dentro del criterio marcado por el artículo quinto.

Relacion de carreteras propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Olmedo á Peñaranda.

Viana de Cega al Puente sobre el rio Duero en Puente Duero.

Simancas á Puente Duero. (De la de Valladolid á Salamanca, en Simancas á la de Valladolid á Rueda, en Puente Duero.

Estacion de Yanguas á Peñafiel. (Seccion de Canalejas al limite de la provincia de Segovia).

Villamayor de Campos á Vecilla de Valderaduey.

Valladolid 15 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez

de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Junio de 1910, el Procurador D. Agustín Cantos, en nombre y representación de D. Ginés Valcárcel y Rodríguez de Vera interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Hellín demanda de interdicto de recobar contra el Estado, exponiendo:

Que su representado es dueño de una hacienda de labor y monte denominado La Morra, de 353 hectáreas, cuatro áreas y 77 centiáreas, cuyos linderos describe, enclavada en el perímetro de la dehesa Donceles, perteneciente á los propios de Hellín;

Que adquirió dicha finca, en parte por herencia de su padre, y el resto por compra á otros sucesores de D. Ginés Valcárcel, á favor de los cuales recayó sentencia en un interdicto de recobar promovido en 1871, mandándoles reponer en la posesion de la expresada hacienda, de la que habían sido despojados por el arrendatario de los aprovechamientos de la dehesa titulada Donceles;

Que en su consecuencia se practicó un deslinde en 7 de Diciembre de 1872, por una Comision del Ayuntamiento y la Jefatura de Montes en los años 1873-74 y sucesivos, excluyó de los aprovechamientos de los montes de propios de aquel término los terrenos de La Morra, reconociendo la posesion de los antecesores de su representado en la extension antes mencionada;

Que como acto de aprovechamiento resolvió el demandante cortar los pinos existentes en la finca, que desde hacia más de treinta años venia poseyendo pacíficamente, y con tal fin solicitó en el año 1908 que la Jefatura de Montes le señalara la faja ó zona neutra lindante con el monte público á que se refiere el artículo 41 del Reglamento de montes, aunque tal requisito no era necesario por haber sido ya deslindada la finca por la Comision del Ayuntamiento en el año 1872;

Que habiendo transcurrido siete meses sin que se resolviera aquella solicitud, comenzó su representado á cortar los pinos en Julio de 1909, dejando una faja de más de 620 metros en todo lo largo confinante con el monte público;

Que esta corta fué denunciada por un sobreguarda á la Jefatura de Montes, la cual, en 27 de Agosto del mismo año, atribuyéndose la posesion del terreno

de La Morra, dictó un decreto imponiendo al demandante una multa de 2.499 pesetas, condenándole al pago de otra cantidad igual por el valor de 4.532 pinos cortados y otra también igual por los daños y perjuicios causados al monte, en junto, 7.497 pesetas, y ordenando además el embargo y cubicacion de las maderas para subastarías;

Que contra tal decreto se interpuso el oportuno recurso de alzada;

Que en 21 de Agosto, cuando se estaba tramitando la denuncia, la Jefatura de Montes resolvió la instancia que el demandante había presentado el año anterior, pidiendo que se fijara la zona neutra, declarando que no procedía tal señalamiento por no haberse presentado título alguno que justificara su derecho, y que como tales actos constituyen una evidente perturbacion y despojo de la posesion que á su representado corresponde en la expresada finca desde hace más de treinta años, promueven el interdicto con la súplica de que en su día se declare haber lugar al mismo, reponiéndole en la citada posesion.

Entre los documentos que se acompañaron á la demanda figuran una certificacion de un acta de deslinde del terreno de que se trata, practicado en 7 de Diciembre de 1872 por una Comision del Ayuntamiento de Hellín sin intervencion del Distrito forestal; otras certificaciones de los expedientes formados en los años 1873 á 75 y 1881 para las subastas de espartos, exceptuando del monte Donceles 353,04 hectáreas, por hallarse en posesion de los herederos de D. Francisco Valcárcel; y otra certificacion de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de Mayo de 1880, ordenando que se promueva el deslinde y amojonamiento del monte Donceles, por existir notoria contradiccion entre los datos á que se refieren las anteriores certificaciones y lo comunicado por el Ingeniero, al manifestar que desde el año 1862, en que se formó el catálogo, no consta que en el referido monte haya enclavada propiedad particular.

También se acompaña á la demanda el Decreto dictado en 27 de Agosto de 1909 por el Ingeniero de Montes, imponiendo la multa al demandante, en el cual, en uno de sus Resultandos, se con-

signa: que dentro de los límites que se asignan en el Catálogo del 62 y del 97 de montes de utilidad pública, se encuentra el sitio de la infraccion, dentro de los que se determinan para el monte Donceles, de los propios de Hellín.

Que hallándose el Juzgado de Albacete conociendo del asunto, á cuyo favor se inhibió el de Hellín por tratarse de una demanda interpuesta contra el Estado, y practicada la informacion testifical, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Direccion General de lo Contencioso y de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, le requirió de inhibicion, fundándose en que es principio esencial en materia de competencias que los Tribunales no pueden contrariar por la via de interdicto las resoluciones de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones y en asuntos de su competencia; en que la materia que se trata corresponde á la competencia de la Administracion, según se desprende de lo consignado en el artículo 41 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los dueños de montes colindantes con montes públicos declarados en estado de deslinde, no podrán hacer corta ninguna en toda la extension del terreno que anualmente señale el Ingeniero, y según también se deduce de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, al establecer que la inclusion de un monte en el Catálogo de los exceptuados, acredita la posesion en favor de la entidad á quien se asigna, sin perjuicio de las reclamaciones que determinan los artículos siguientes; en el que el mismo demandante así lo ha reconocido al solicitar de la Jefatura de Montes la designacion de la faja de terreno que había de quedar neutra, y al haber interpuesto apelacion contra la providencia que supone causa del despojo, ó sea aquélla que mandó secuestrar las maderas cortadas y le condenó al pago de la multa, daños y perjuicios é indemnizacion del valor de dichas maderas.

En que no se opone al derecho de la Administracion para impedir la corta y corregir los abusos de la alegacion del demandante, relativa á que su finca fué deslindada en 1872 con intervencion del Ayuntamiento de Hellín, puesto que los deslindes administrativos

de los montes públicos y de los particulares colindantes, no se hacen por los Ayuntamientos, sino por la Administracion técnica de Montes, conforme á las prescripciones del título 2.º del expresado Reglamento y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y

En que por lo expuesto queda demostrado que la cuestion es esencialmente administrativa, como emanada de resoluciones de dicha clase adoptadas por funcionarios del mismo orden dentro del círculo de sus atribuciones.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento, el artículo 89 de la ley Municipal, varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdiccion, y el de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente el Juzgado declaró su incompetencia para seguir conociendo del asunto, inhibiéndose á favor de la Administracion; pero interpuesto recurso de apelacion y substanciado ante la Audiencia, revocó ésta el auto apelado, manteniendo la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios, alegando:

Que por el demandante se ejercita una accion real posesoria al pretender que se le reponga en la tenencia del terreno de que fué despojado;

Que tratándose, por consiguiente, de una cuestion puramente civil, sólo á dichos Tribunales corresponde decidirla, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento Civil, y

Que es constante la jurisprudencia manteniendo el principio de que sólo dentro del término de un año á contar desde el acto de la usurpacion, cuando ésta existe, puede la Administracion recobrar por sí la posesion de sus bienes, pasado el cual, tiene que acudir á los Tribunales para el reconocimiento de los derechos de propiedad que le puedan corresponder.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el título 2.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que atribuye á la Administracion la facultad de practicar los deslindes de los montes públicos y determina el procedimiento que ha de seguirse para realizarlos:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia»:

Visto el artículo 10 del mismo Real decreto, que establece:

«Que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno ó los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º»:

Visto el artículo 5.º de otro Real decreto de la misma fecha de 1.º de Febrero de 1901, según el cual:

«La custodia de los montes comprendidos en el catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (hoy de Fomento), y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros, Jefes é Inspectores de Montes dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad.»

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido D. Ginés Valcárcel contra el Estado para recobrar la posesión que, según afirma, venía disfrutando desde hacía más de treinta años de la hacienda denominada la Morra, enclavada dentro del perímetro del monte público dehesa de los Donceles, incluido, según expresa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el catálogo, como perteneciente á los propios de Hellín, posesión en la que supone el demandante que ha sido perturbado por dicho Ingeniero al impedirle utilizar una corta de árboles, ya realizada, imponiéndole

con tal motivo una multa de consideración, y al negarse á señalarle la faja ó zona neutra lindante con el monte público;

Considerando que formando parte el terreno de que se trata de un monte público comprendido en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, á la Administración corresponde, con arreglo á los preceptos legales antes citados, mantener en el estado posesorio que tal inclusión acredita la entidad á quien el catálogo asigna su pertenencia:

Considerando que estando atribuidos á los Ingenieros Jefes de Montes por el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 el conocimiento de las cuestiones relacionadas con los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes incluidos en el catálogo, es evidente la competencia, aunque por el distrito forestal de Albacete se dictó el decreto de 27 de Agosto de 1909, imponiendo la multa al demandante y ordenando el secuestro de las maderas cortadas, y también indudable su competencia para adoptar la resolución dictada en 21 del mismo mes y año, negándose á señalar la faja ó zona neutra lindante con el monte público:

Considerando que, por lo tanto, es improcedente el interdicto promovido, no sólo porque la posesión resulta acreditada á favor de la entidad á quien el Catálogo asigna su pertenencia, en el caso actual, á favor del pueblo de Hellín, sin que conste que exista enclavada en el monte propiedad particular, sino también porque con dicho interdicto se contrarían providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus particulares atribuciones:

Considerando que aparte de que la documentación presentada por el interesado no justifica posesión reciente á su favor, es un hecho que el deslinde practicado en el año 1872, que invoca como principal título para acreditar su derecho, no tiene valor alguno legal, puesto que no se llevó á efecto con arreglo al procedimiento que marca el Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, habiéndose prescindido del requisito indispensable de que concurriera la representación del Distrito forestal; y

Considerando que el monte de que se trata se halla en estado de deslinde, según se deduce del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Hellín en 21 de Mayo

de 1880, por lo cual también en tal concepto incumbe á la Administración entender en cuantas cuestiones posesorias se susciten, sin perjuicio de las atribuciones propias y exclusivas de los Tribunales para conocer de las cuestiones de propiedad que el interesado pudiera promover.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Boletín del 1.º de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.310.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Olmedo.

Juez de Hornillos, D. Santiago García Sancho.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal de Rábano, D. Carlos Arranz Perez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.324.

Mota del Marqués.

Don Juan Martín Morchon, Alcalde Constitucional de la Mota del Marqués.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Adelaido Federico Gonzalez Fernandez, hijo de Francisco y Candelas, número cinco del sorteo, natural de esta villa, procedente del Reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi Presidencia el día dos de Marzo próximo pasado pre-

via citación por doble papeleta que firmó el padre de dicho mozo, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía antes del día siete de Mayo de este presente año ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado mozo ó su presentación á disposición de la citada Comisión.

Mota del Marqués 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.311.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y á testimonio del que refrenda pende sumario sobre corrupcion de menores, en el que se ha acordado citar á Adela Perez, prostituta, y á su representación legal, y á otro muchacho joven, desconocido, que en los últimos días del mes de Marzo último, se personó en Medina del Campo, con objeto de ejercer la prostitucion, y á su representación legal, para que dentro del término de cinco días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración, y enterarles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya citación se verifica por medio del

presente, mediante el ignorado paradero de todos, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

NUM. 1302.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, por providencia de primero del actual mes recaída á la demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía ante el mismo, promovida por el Procurador don Pablo Miralles, en nombre y representación de D. Pedro Miguel Escudero, contra D. Francisco Javier Gutierrez Cassio y don Julian Acero Gutierrez, sobre pago de once mil ciento tres pesetas con sesenta y siete céntimos é intereses legales y rescisión de un contrato de venta, se emplaza por la presente cédula al demandado D. Julio Acero Gutierrez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de doce días, comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid siete de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

78

NUM. 1.322

VALORIA LA BUENA.

REQUISITORIA.

Niño Martín, Quinidio, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Cirilo y Gila, natural de Valbuena de Duero, vecino de Quintanilla de Abajo, y después de Tudela de Duero, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de esta villa, para sufrir la condena que le ha sido impuesta.

Valoria la Buena 13 de Abril de 1913.—El Juez de instrucción, Félix Gazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.295.

REQUISITORIA

Eustasio Vaquero Fernandez, hijo de Victorio y de Gabina, natural de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion Profesor de primera enseñanza, de 22 años de edad y domiciliado últimamente en Valverde de Campos, procesado por falta de concentración á la Caja de Recluta de Valladolid, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid catorce de Abril de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Cesáreo Tajedor.

NUM. 1.312.

Administración principal de Correos de Valladolid.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Tordesillas de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—El Administrador Principal, P. Gamboa.

NUM. 1.313.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Mota del Marqués de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid á 15 de Abril de 1913.—El Administrador principal, P. Gamboa.

NUM. 1.314.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Nava del Rey de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—El Administrador principal, P. Gamboa.

NUM. 1.323.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Mayo á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Mayo y

en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada nacional
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon de cok
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Idem cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo.

Carbon vegetal

La Coruña 14 de Abril de 1913.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña, ... de..... de 19.....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial